

Reformas al Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara

Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara y reformas al Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Guadalajara

Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara

Reformas al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara

Reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara





Emilio González Márquez
Presidente Municipal

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Leticia Castro Silva
Sara de la Mora Lumbrera
Laura Janet Flores Beltrán
Mónica Ruvalcaba Osthoff

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Impresos Revolución 2000
Av. Revolución No. 46
Tel.3614 2257 y 3658 2477
Fax 3614 9778

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara.

Fecha de publicación: 27 de febrero de 2004.

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA.....4

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA.....7

TÍTULO ÚNICO.....7

Capítulo I
Disposiciones generales.....7

Capítulo II
Del Instituto Municipal de Atención a la Juventud.....8

Sección Primera
Del objetivo del Instituto.....8

Sección Segunda
Facultades y obligaciones del Instituto.....9

Sección Tercera
De los órganos directivos del Instituto.....11

Capítulo III
Del régimen interior del Instituto.....11

Sección Primera
De la Junta de Gobierno.....11

Sección Segunda
Del Presidente y Secretario.....13

Sección Tercera
De las Sesiones de la Junta de Gobierno..... 14

Sección Cuarta
Del Director General del Instituto..... 14

Sección Quinta
De las jefaturas, coordinaciones
y demás áreas de apoyo del Instituto..... 16

Sección Sexta
Del órgano de control y vigilancia del Instituto..... 18

Capítulo V
De los derechos, obligaciones y deberes de los jóvenes..... 18

Sección Primera
De los derechos..... 18

Sección Segunda
De las obligaciones y deberes..... 19

Capítulo VI
Del patrimonio del Instituto..... 19

Capítulo VII
De los servidores del Instituto..... 20

Capítulo VIII
De las cuotas y patrocinios..... 20

Artículos transitorios..... 20

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE
FOMENTO DEPORTIVO Y APOYO A LA
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**..... 21

**REGLAMENTO DE LAS APORTACIONES Y
DONACIONES DE PARTICULARES
PARA FINES ESPECÍFICOS DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA**..... 23

Capítulo I
Generalidades..... 23

Capítulo II
De la creación de aportaciones..... 24

Capítulo III
De las donaciones..... 25

Capítulo IV
De la recepción y administración de las aportaciones
y donaciones..... 25

Capítulo V
Del gasto de las aportaciones y donaciones..... 26

Capítulo VI
De la reasignación de las aportaciones y donaciones..... 26

Capítulo VII
De las sanciones de los funcionarios públicos..... 27

Artículos transitorios..... 27

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**..... 29

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**..... 33

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA
Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 8, 76 y 77 y que adiciona un artículo 78 bis del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Secretaría de Seguridad Pública, de ella dependen:

a) Dirección General de Seguridad Pública, la que tiene a su cargo:

De la (1) a la (2)...

(3) Dirección de Vinculación Social y de Prevención del Delito.

(4) Dirección Administrativa.

Artículo 76.

1. ...

De la I. a la XIV. ...

2. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Director General de Seguridad Pública se auxilia con las Direcciones Operativa; Técnica; de Vinculación Social y de Prevención del Delito; y Administrativa.

Artículo 77.

1. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Las demás que le determinen el Director General de Seguridad Pública.

X. Se deroga.

Artículo 78 bis.

1. La Dirección de Vinculación Social y de Prevención del Delito tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Desarrollar programas de prevención del delito en el municipio; además de coadyuvar con las dependencias competentes en el desarrollo de programas que prevengan el uso, consumo y abuso de drogas en centros educativos y escuelas.

II. Formar brigadas de prevención del delito.

III. Canalizar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de los elementos de seguridad pública del municipio y llevar a cabo el monitoreo de los resultados de las mismas.

IV. Dar atención, información y capacitación a la ciudadanía para la prevención del delito.

V. Realizar reuniones comunitarias y diálogos ciudadanos en materia de prevención del delito.

VI. Llevar el programa de relaciones públicas de la Secretaría de Seguridad Pública.

VII. Brindar atención a las víctimas del delito en las áreas legal, psicológica y de trabajo social.

VIII. Realizar talleres comunitarios y elaborar los materiales necesarios para la difusión de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública.

IX. Participar en las campañas de prevención dirigidas a la ciudadanía, que organice la Dirección General.

X. Las demás que le determine el Director General de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de reforma a los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I.- y II.- ...

III.- Dirección de Vinculación Social y de Prevención del Delito.

IV.- Dirección Administrativa.

...

Artículo 11.- ...

I.- La Dirección Operativa, por las siguientes áreas:

A) Se deroga.

B) Supervisión General por:

De la 1.- a la 4.- ...

C) Radiocomunicaciones.

D) Oficialía de Cuartel.

II.- ...

III.- La Dirección de Vinculación Social y de Prevención del Delito, por los siguientes departamentos:

A) Prevención del Delito y Atención Ciudadana.

B) Atención a Víctimas del Delito.

IV.- La Dirección Administrativa se encuentra integrada por el personal que labora en los siguientes departamentos:

A) Evaluación y Control Presupuestal, integrado por:

1.- Oficina de Auditoría Interna y Procesos.

B) Recursos Humanos, integrado por:

1.- Oficina de Control de Personal.

2.- Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal.

3.- Oficina de Control y Sanciones.

4.- Oficina de Pagos.

5.- Oficina de Psicología Clínica.

6.- Oficina de Archivo.

C) Control de Vehículos, integrado por:

1.- Control de Combustibles.

2.- Control y Mantenimiento de Bicicletas.

3.- Taller de Torretas y Códigos Sonoros.

D) Servicios Generales, integrado por:

1.- Oficina de Mantenimiento e Intendencia.

2.- Oficina de Control de Radios y Mobiliario.

E) Sistematización Administrativa.

F) Supervisión de Administración de Zonas y Grupos, integrado por:

1.- Administradores de Zonas.

2.- Administradores de Grupos.

G) Área Médica.

Artículos transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. El personal de las dependencias que, en aplicación de estas reformas reglamentarias pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral o administrativa con la administración pública municipal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General, así como al Síndico de este Ayuntamiento para que se realice la publicación pertinente en la *Gaceta Municipal*.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los trece días del mes de febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA Y
REFORMAS AL REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO
Y APOYO A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. Se crea el Instituto Municipal de Atención a la Juventud, del gobierno municipal de Guadalajara, como un órgano público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; constituyendo la instancia del Municipio de Guadalajara de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara

TÍTULO ÚNICO

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del municipio de Guadalajara; regular el funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

2. El presente ordenamiento se encuentra ajustado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. De la naturaleza jurídica.

1. El Instituto Municipal de Atención a la Juventud del gobierno municipal de Guadalajara, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de Guadalajara.

2. Para sus relaciones con el gobierno municipal, el Instituto está sectorizado a la Secretaría de Promoción Social del Ayuntamiento.

3. El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Guadalajara y cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en el presente ordenamiento necesarias para la correcta atención de las necesidades de los jóvenes tapatíos.

Artículo 3. Del objeto y fines.

1. El objeto del presente reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa económica y organizacional al Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

2. Cuenta con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, comprendidos éstos entre las edades de los 12 y 29 años, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política en aquellos que sean mayores de edad, en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso de la nación.

Artículo 4. De los conceptos.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. INSTITUTO: Al Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

II. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de Gobierno del Instituto.

III. DIRECCIÓN GENERAL: El Director General del Instituto

IV. JÓVENES: Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el municipio de Guadalajara, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.

V. DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

Capítulo II

Del Instituto Municipal de Atención a la Juventud

Sección Primera

Del objetivo del Instituto

Artículo 5. Del objeto del Instituto.

1. El Instituto Municipal de Atención a la Juventud tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Guadalajara.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal de Guadalajara.
- V. Fungir como representante del gobierno municipal de Guadalajara en materia de juventud ante los gobiernos federal, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.
- VI. Ser un órgano que represente al gobierno municipal de Guadalajara en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Guadalajara y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio.
- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad.
- XII. Alentar la cultura de la no violencia hacia las mujeres.
- XIII. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género.
- XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y el Ayuntamiento.

Sección Segunda

Facultades y obligaciones del Instituto

Artículo 6. De las facultades y obligaciones del Instituto.

1. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a los gobiernos federal, estatales y municipales, para que en ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Guadalajara en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- V. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- VI. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio.
- VII. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto.
- VIII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud de Guadalajara.
- IX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- X. Definir, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud del Instituto, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones:
 - a) Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.
 - b) Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural.
 - c) Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral.
 - d) Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIV. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.

XV. Las demás que le otorgue el presente reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

2. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

I. Establecer mecanismos para recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los jóvenes, en los distintos niveles de la vida nacional, estatal y principalmente municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio.

II. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.

III. Orientar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional, conforme a los planes aprobados.

IV. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Guadalajara.

V. Elaborar y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes de Guadalajara.

VI. Las demás que le determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Sección Tercera **De los órganos directivos del Instituto**

Artículo 7. De los órganos directivos.

1. Para el cumplimiento de sus objeto, fines, facultades y obligaciones, el Instituto cuenta con los siguientes órganos directivos:

I. La Junta de Gobierno.

II. La Dirección General del Instituto.

III. Los Consejos Consultivos y demás estructuras administrativas que se establezcan en su reglamento interno.

2. Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Capítulo III **Del régimen interior del Instituto**

Sección Primera **De la Junta de Gobierno**

Artículo 8. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del Instituto y se integrará por:

I. Un Presidente, quien es el Director General del Instituto.

II. Un Secretario, cargo que es conferido al Coordinador de Evaluación, Planeación y Seguimiento del Instituto.

III. Los municipios integrantes de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud.

IV. Diez vocales que residan en la Zona Metropolitana.

Artículo 9. De los vocales, miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales a que se refiere la fracción IV del párrafo primero artículo anterior, son los siguientes:

- I. El Secretario de Promoción Social.
- II. El Secretario de Promoción Económica.
- III. El Coordinador de Comunicación y Enlace Político.
- IV. Un representante designado por jóvenes empresarios Coparmex.
- V. Un representante designado por la Federación de Organizaciones Obreras Juveniles.
- VI. Un representante del sector estudiantil.

La Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud definirá la metodología, con base en criterios objetivos, para la designación de dicho representante.

VII. Cuatro jóvenes, de los que por lo menos dos deberán ser mujeres, que son designados por el Ayuntamiento de las propuestas que presente la población con motivo de la convocatoria abierta y que serán recibidas por conducto de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud.

2. Los titulares de las dependencias a que se refieren las tres primeras fracciones del párrafo 1 del presente artículo, deben disponer lo necesario para que las direcciones municipales que le son subordinadas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, auxilien y asesoren al Instituto en las atribuciones que le son conferidas en el presente ordenamiento.

3. La convocatoria a que se refiere la séptima fracción del párrafo primero del presente artículo, se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud; esto se debe realizar al momento de fenecer los cargos de los respectivos miembros, cuidando siempre que ésta sea destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general.

4. Los miembros integrantes de la junta de gobierno a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la junta.

Artículo 10. De las suplencias y temporalidad del cargo.

1. Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, cuyo nivel jerárquico no sea mayor a dos niveles inferiores que el del titular, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

2. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio, a excepción del Director General, cargo que sí es remunerado conforme lo disponga el presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto.

3. Los funcionarios públicos de la Junta de Gobierno duran en su cargo por un periodo de tres años, coincidentes con la administración municipal que los designó, sin perjuicio de poder ser retirados de su encargo por haber perdido la representación que ostentaban o por incurrir en responsabilidad o incumplimiento, así declarada por el Ayuntamiento.

4. Los vocales a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del párrafo 1 del artículo 9 de este reglamento, duran en su cargo dos años.

Artículo 11. De las invitaciones a la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, no comprendidas en los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos e información específica. Estos invitados podrán participar con voz pero sin derecho voto.

Artículo 12. De las atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco.
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo.
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto.
- IV. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el director.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados.
- VI. Expedir el Reglamento Interno del Instituto, previa sanción del Ayuntamiento.
- VII. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto.
- VIII. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines señalados.
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- XI. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos del Instituto, así como el manual de operación del mismo.
- XII. Participar en los órganos juveniles consultivos.
- XIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Sección Segunda Del Presidente y Secretario

Artículo 13. Del Presidente de la Junta de Gobierno.

1. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto.
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 14. Del Secretario de la Junta de Gobierno.

1. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir.
- II. Enviar con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la junta puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Sección Tercera De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta de Gobierno celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.
2. Para ambas sesiones se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación; las sesiones son públicas excepto cuando a criterio de la Junta de Gobierno, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 16. Del quórum para sesionar.

1. La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 17. De las resoluciones de la Junta.

1. Las resoluciones de la Junta se toman por consenso o, si por alguna circunstancia éste no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran; en caso de empate, cuenta el Presidente con voto de calidad.
2. Los acuerdos se asentarán en el libro de Actas, mismas que serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, siendo éste último el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 18. De las comisiones internas de trabajo de la Junta de Gobierno.

1. La Junta puede crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 19. De las invitaciones especiales.

1. Se podrá invitar a participar de manera especial, por tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia, pueda colaborar en los trabajos de la Junta o de sus comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Sección Cuarta
Del Director General del Instituto

Artículo 20. Del director.

1. El Director del Instituto es designado por el Presidente Municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las leyes y demás ordenamiento que resulte aplicables.

Artículo 21. De los requisitos para ser director.

1. Para ser designado Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio de Guadalajara o haber residido en él los últimos cuatro años.
- III. No ser mayor de los 29 años de edad al día de la designación.
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Contar con estudios mínimos a nivel de licenciatura.
- VI. Deberá comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VII. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y regidores miembros del Ayuntamiento.

Artículo 22. De las facultades y obligaciones del director.

1. El Director General del Instituto tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por la Junta o el reglamento.
- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
- VIII. Proponer a la Junta las políticas generales del Instituto.
- IX. Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado.
- X. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Presentar a la Junta, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran.
- XII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- XIII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- XIV. Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año.

XV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto.

XVI. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.

XVII. Elaborar el proyecto del Manual de Organización y Reglamento Interior del Instituto.

XVIII. Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto.

XIX. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

XX. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Guadalajara.

XXI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

XXII. Emitir las circulares internas respecto de precisar para aclarar o interpretar el presente reglamento o el criterio de la autoridad que emitió el mismo con fundamento en el artículo 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

XXIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.

XXIV. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Guadalajara.

XXV. Crear y promover, a través de las jefaturas y coordinaciones correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.

XXVI. Las demás que le confieren el presente reglamento, el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno y otras disposiciones en la materia.

Sección Quinta **De las jefaturas, coordinaciones** **y demás áreas de apoyo del Instituto**

Artículo 23. De las áreas de apoyo del Instituto.

1. El Instituto contará con el número de jefaturas, coordinaciones, departamentos y consejos internos de trabajo, conforme su presupuesto lo permita y sean necesarios para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

2. En el reglamento interno del Instituto, se debe definir con precisión las áreas de apoyo que el organismo necesite para su adecuado funcionamiento, que invariablemente debe de cubrir como mínimo las siguientes áreas de apoyo:

I. Administrativa.

II. De Bienestar y Servicios Juveniles.

III. De Estímulos a la Juventud y Calidad de Vida.

IV. De Enlace con Organismos Juveniles.

V. De Investigación y Estudios sobre Juventud.

VI. De Vinculación Universitaria.

VII. De Evaluación, Planeación y Seguimiento.

VIII. De Comunicación Social.

IX. De Desarrollo y Promoción Cultural.

X. De Relaciones Públicas.

XI. De Participación Social y Desarrollo de la Ciudadanía.

Artículo 24. De las facultades y obligaciones de las áreas de apoyo.

1. Las facultades y obligaciones de las jefaturas, coordinaciones y departamentos con que cuenta el Instituto son aquellas así precisadas y definidas en el Reglamento Interno del Instituto y debiendo, según corresponda, tener como finalidad, entre otras, las siguientes:

I. Proponer al órgano de Gobierno del Municipio y al Presidente Municipal, políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los jóvenes.

II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.

III. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo y de desarrollo del Municipio.

IV. Introducir las innovaciones de currícula que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los jóvenes.

V. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.

VI. Orientar a los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio superior, superior y postgrados.

VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.

VIII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.

IX. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible.

X. Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.

XI. Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.

XII. Fomentar la participación masiva de todas los jóvenes en actividades físico deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinará los medios y recursos pertinentes.

XIII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los jóvenes.

XIV. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.

XV. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado.

XVI. Fomentar la participación de los jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar.

XVII. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes mayores de edad, que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

XVIII. Implementar políticas que tiendan a ser un acompañamiento del joven tapatío, generadoras de oportunidades y de espacio para su plena realización.

Sección Sexta

Del órgano de control y vigilancia del Instituto.

Artículo 25. Del control interno.

1. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia.
2. El órgano de control y vigilancia del Instituto, está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deben evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.
3. El Instituto debe proporcionar al auditor, los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 26. De las atribuciones del auditor.

1. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:
 - I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes.
 - II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades.
 - III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio.
 - IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar.
 - V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto.
 - VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del Instituto.
 - VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo V

De los derechos, obligaciones y deberes de los jóvenes

Sección Primera

De los derechos

Artículo 27. De los derechos.

1. Para efectos del presente reglamento, son derechos de los jóvenes:
 - I. Contribuir y ayudar al Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes.
 - II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente.

- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por el Instituto.
- IV. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto.
- V. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del municipio de Guadalajara.
- VI. Recibir, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos del Instituto sobre asuntos de interés de la juventud y no tengan carácter de reservado.
- VII. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales.
- VIII. Las demás que les señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

Sección Segunda

De las obligaciones y deberes.

Artículo 28. De las obligaciones.

1. Son deberes y, en su caso, obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación con el Instituto:
 - I. Colaborar con el Instituto, el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo.
 - II. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Instituto.
 - III. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el municipio.
 - IV. Cuidar y respetar el Municipio de Guadalajara y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan.
 - V. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo VI

Del patrimonio del Instituto

Artículo 29. Del patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto se integra por:
 - I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatales y municipales.
 - II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
 - III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
 - IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
 - V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
 - VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley.
 - VII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
2. Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
3. El Gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

4. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y provisiones necesarias.
5. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del municipio de Guadalajara.

Capítulo VII De los servidores del Instituto

Artículo 30. De la relación laboral.

1. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los organismos públicos descentralizados del Estado de Jalisco y sus municipios, debiéndose considerar a los empleados del Instituto como de confianza, al director y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, jefatura o coordinación.

Capítulo VIII De las cuotas y patrocinios

Artículo 31. De la cuotas.

1. El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberá estar considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente.
2. En cuanto a los patrocinios, el Instituto tiene las facultades y atribuciones necesarias y respaldadas por la Junta de Gobierno y el presente ordenamiento, para solicitar la participación en acciones, programas y actividades del Instituto de la iniciativa privada, con la modalidad de patrocinadores.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*, por lo que se deroga el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, así como todas las disposiciones reglamentarias en contrario del reglamento que se emite.

Segundo. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. El personal directivo y operativo del organismo desconcentrado de la Dirección General de Desarrollo Social, Instituto Municipal de Atención a la Juventud, se encargará de la operación y funcionamiento del descentralizado municipal de Atención a la Juventud en tanto el director del organismo elige o ratifica al nuevo personal.

Aquel personal que no sea ratificado en el cargo conforme lo señala el párrafo anterior, se debe presentar ante la Oficialía Mayor Administrativa para su reubicación o reasignación conforme a la Ley.

Cuarto. En tanto la Junta de Gobierno expide el Reglamento Interno del Instituto, así como el Manual de Organización, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dichas disposiciones.

Quinto. Para la integración de la Junta de Gobierno, se faculta al director para que, dentro de un plazo no mayor a los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, convoque a la reunión de instalación de la Junta de Gobierno con los funcionarios miembros de la misma con derecho a voto determinados por los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento, para comenzar con las labores del organismo en tanto se emite la convocatoria respectiva para la elección de los jóvenes a que se refiere la fracción VII del párrafo 1, así como el párrafo tercero, ambos del artículo 9 del presente ordenamiento.

TERCERO. Se modifica la denominación del Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo al Juventud del Municipio de Guadalajara, para pasar a ser Reglamento del Fomento Deportivo del Municipio de Guadalajara, así como se reforma el artículo 35 en sus fracciones III, V, IX, y XV, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I y II.- ...

III.- Preparar, normar y ejecutar programas de atención a la juventud en las áreas competentes al Consejo, en coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud y con instituciones federales y estatales de la materia.

IV.- ...

V.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio. En cuanto a la materia de atención a la juventud, se debe mantener coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

De la VI a la VIII.- ...

IX.- Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud, éste último aspecto en coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

De la X a la XIII.- ...

XIV.- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los jóvenes servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación vocacional.

XV.- Se deroga.

De la XVI a la XVIII.- ...

Artículos transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* y se derogan todas las disposiciones reglamentarias en contrario.

Segundo. Una vez publicadas las presentes reformas, remitase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara y las reformas al Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Guadalajara, a los trece días del mes de febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

REGLAMENTO DE LAS APORTACIONES Y DONACIONES DE PARTICULARES PARA FINES ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. Se expide el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS APORTACIONES Y DONACIONES DE PARTICULARES PARA FINES ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. De la naturaleza y fundamento legal del reglamento.

1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés social y se expiden con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 bis fracción III de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, a efecto de regular las aportaciones y donaciones que realicen los particulares para ser destinados a fines específicos.

Artículo 2. Del objetivo del reglamento.

1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos para la creación, ingreso, administración, erogación y reasignación de las aportaciones y donaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos, así como las atribuciones de las autoridades competentes para tal efecto.

Artículo 3. De la naturaleza de las aportaciones.

1. Las aportaciones y donaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos no forman parte de la hacienda municipal y deben asignarse en cuentas en

administración, las cuales deben ser fiscalizadas en las cuentas públicas correspondientes.

2. Las aportaciones y donaciones para fines específicos y sus accesorios no pueden ser aplicados para cubrir erogaciones con fines distintos a los que señalan sus objetivos, salvo lo dispuesto en el presente reglamento, y no son embargables ni el Ayuntamiento puede, bajo ninguna circunstancia, gravarlos o afectarlos en garantía.

Artículo 4. De los conceptos.

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **Acciones.** Los fines específicos determinados por los particulares al momento de realizar una donación

II. **Aportaciones.** Las aportaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos son los recursos económicos que aporten los particulares al municipio para el cumplimiento de los objetivos de programas previamente establecidos por el Ayuntamiento.

III. **Ayuntamiento.** Órgano de Gobierno del municipio de Guadalajara.

IV. **Cuenta sin movimientos.** La cuenta en administración que no registre ingresos ni egresos en un plazo determinado.

V. **Donaciones.** Las donaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos son los recursos económicos que los particulares entreguen al municipio para el cumplimiento de los objetivos señalados por el propio particular al momento de realizar la donación.

VI. **Fines específicos.** Los programas o acciones a los que será destinada una aportación o donación, respectivamente.

VII. **Ley.** Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. **Programa.** Proyectos establecidos por el Ayuntamiento para la realización de fines determinados para cuya ejecución se requiere de la aportación económica voluntaria de particulares.

IX. **Reasignación.** Destinar, previo cumplimiento de los procedimientos al efecto establecidos, a fines diversos a aquellos para los cuales fue entregada una aportación o donación de particulares.

Capítulo II De la creación de aportaciones

Artículo 5. De los programas.

1. El Ayuntamiento es el encargado de establecer aportaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos, mediante la autorización de programas determinados en los cuales se establezca, entre otras cosas, lo siguiente:

I. Fines y objeto del programa.

II. Sujetos de las aportaciones.

III. Firma de calcular y aportar los montos de las aportaciones.

IV. Ente de la Administración Pública coordinador del programa;

2. Los programas no deben comprender gastos administrativos con cargo a los recursos provenientes de las aportaciones, a menos que sea estrictamente indispensable, buscando en todo momento reducir éstos al mínimo.

Artículo 6. De la publicidad de las aportaciones.

1. Las aportaciones que se creen conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede, deben ser publicadas en la *Gaceta Municipal*, así como en lugar visible en el interior de las oficinas recaudadoras del municipio.

2. En dicha publicación se debe establecer que, no obstante que están dirigidas a un sector determinado, las mismas son totalmente voluntarias.

Artículo 7. De la apertura de cuentas en administración.

1. La aprobación del programa correspondiente implica la autorización a la Tesorería Municipal para aperturar las cuentas en administración respectivas.

Artículo 8. Del fin de las aportaciones.

1. Las aportaciones tienen la finalidad de involucrar a la sociedad en los proyectos de la administración municipal para mejorar bienes o servicios, mediante la participación de ésta con recursos económicos para el desarrollo de los mismos.

2. En los casos en que el fin de la aportación sea generar algún beneficio de cualquier tipo para el sector que la realice, se entiende que el particular que no la lleve a cabo no desea obtener éstos.

**Capítulo III
De las donaciones**

Artículo 9. Del destino de las donaciones.

1. Las donaciones de particulares, para ser destinadas a fines específicos, son aquellas que se realizan por éstos para que las mismas sean destinadas por el municipio en la ejecución de acciones que el donante establezca al momento de ingresarla.

Artículo 10. De la voluntaria reasignación.

1. El particular que realice una donación, podrá solicitar con posterioridad que el recurso sea destinado a otro fin, siempre y cuando el municipio no haya presupuestado el gasto de dicho recurso.

2. En ningún caso el donante podrá solicitar la devolución de las donaciones realizadas.

**Capítulo IV
De la recepción y administración de las aportaciones y donaciones**

Artículo 11. Del procedimiento para realizar aportaciones y donaciones.

1. Los particulares que deseen realizar aportaciones o donaciones para ser destinados a fines específicos, deben hacerlo por conducto de la Tesorería Municipal mediante los formatos establecidos para tal efecto, en los cuales se debe asentar en forma precisa lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del particular que la realiza.

II. Fin específico al cual será destinada la aportación.

Artículo 12. Del registro contable de las aportaciones y donaciones.

1. Una vez recibida una aportación o donación, ésta debe ser registrada en los libros contables de ingresos y ser depositada inmediatamente en la cuenta en administración del programa al cual se destinará. En caso de no haberla, la Tesorería Municipal debe proceder a su apertura.

Artículo 13. De los gastos por manejo de cuentas en administración.

1. Los gastos que se generen por manejo de las cuentas en administración, en ningún caso podrán consumir más allá de los intereses generados por los recursos en ellas depositados, en caso contrario, la excedencia debe ser cubierta por el municipio.

Artículo 14. De la notificación de recepción de donaciones.

1. Cuando la Tesorería Municipal reciba una donación, debe notificar a la dependencia encargada del ramo al cual pertenece la acción para cual fue realizada ésta, a efecto de que tenga conocimiento e inicie las gestiones necesarias para su ejecución.

Artículo 15. De la insuficiencia de recursos.

1. Cuando los recursos sean insuficientes para ejecutar la acción propuesta por el donante, la dependencia que reciba la notificación de la donación podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de un programa tendiente a recabar más fondos para dicho fin específico.

Capítulo V

Del gasto de las aportaciones y donaciones

Artículo 16. De la autoridad que autoriza el gasto.

1. La erogación de los recursos provenientes de las aportaciones y donaciones debe ser autorizada por el Ayuntamiento mediante la aprobación de los presupuestos del programa o acción que al efecto le sean propuestos.

Artículo 17. Del presupuesto del gasto.

1. Una vez que haya recursos suficientes para iniciar la ejecución de los programas existentes o acciones propuestas, las dependencias coordinadoras de los mismos deben presentar al Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de gasto que propongan, acompañando a éste toda la documentación que lo justifique.

Artículo 18. De la autorización del gasto.

1. El Ayuntamiento, con base en la información que se le proporcione, autorizará el gasto de los recursos existentes en las cuentas en administración correspondientes al programa o acción de que se trate, cuidando siempre que dicho presupuesto corresponda con los fines para los cuales fue aportado el capital.
2. En el momento en que sean aprobados los presupuestos, la Tesorería Municipal queda facultada para realizar las erogaciones al efecto autorizadas, debiendo registrar las mismas en los libros contables de egresos correspondientes.

Capítulo VI

De la reasignación de las aportaciones y donaciones

Artículo 19. De los supuestos que causan la reasignación.

1. Las aportaciones o donaciones que se hayan realizado para un fin específico, pueden ser reasignadas a un fin diverso, siempre que se actualice alguno de los siguientes supuestos:
- I. La cuenta se encuentre sin movimientos en un plazo de 5 años y los recursos en ella depositados sean insuficientes para la realización del fin para el cual fueron aportados.
 - II. El fin para el cual haya sido aportado el capital se encuentre totalmente satisfecho y exista un remanente en la cuenta correspondiente.
 - III. El municipio se encuentre imposibilitado material o jurídicamente para ejecutar el fin para el cual se aportó el capital.

Artículo 20. Del procedimiento para la reasignación.

1. La Tesorería Municipal, por sí o en representación de la dependencia coordinadora del programa, debe solicitar al Ayuntamiento declare la actualización de alguna de las causales señaladas en el artículo que antecede, para lo cual le debe hacer llegar los medios de prueba que así lo acrediten.
2. Si el Ayuntamiento declara la procedencia de la reasignación de los recursos, en el mismo acuerdo debe ordenar la publicación de edictos notificando dicha declaración a los aportadores, convocándolos para que, dentro del plazo que en la misma se establezca, comparezcan a manifestar el fin al cual desean reasignar su aportación.

Artículo 21. De la no comparecencia de los aportadores.

1. En caso de no comparecer los aportadores, los recursos de éstos serán asignados al programa que estime conveniente el Ayuntamiento, el cual debe tender a beneficiar al mismo sector o zona de la cual provienen los recursos por reasignarse.
2. En ningún caso los recursos por reasignarse pueden ser enviados a la hacienda municipal.

Artículo 22. Del plazo para comparecer.

1. El plazo para que comparezcan los aportadores a manifestar su voluntad para la reasignación, debe ser establecido por el Ayuntamiento según el monto a reasignar, plazo que en ningún caso puede ser inferior a cinco días hábiles.

Artículo 23. Del contenido de los edictos.

1. Los edictos a que se refiere el artículo 20 deben contener, como mínimo, lo siguiente:
 - I. Fecha de la declaratoria de procedencia de la reasignación.
 - II. Programa o acción que será cancelada.
 - III. Sector de la población que realizó las aportaciones o, en su caso, el nombre de los aportadores.
 - IV. Dependencia ante la cual deben comparecer para manifestar su voluntad.
 - V. Plazo perentorio dentro del cual podrán comparecer.
 - VI. Apercibimiento de que, en caso de no comparecer, el Ayuntamiento decidirá la reasignación.

Capítulo VII

De las sanciones de los funcionarios públicos

Artículo 24. De las causales de responsabilidad administrativa.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa y, por tanto, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en que incurran, aquellos funcionarios que:
 - I. No cumplan dentro de los plazos señalados con las obligaciones que en el presente reglamento se les confieren.
 - II. Desvíen los recursos a fines diversos a aquellos para los cuales fueron aportados, sin que medie el procedimiento de reasignación correspondiente.
 - III. Eroguen los recursos en forma distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Segundo. El Tesorero Municipal debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de ajustar a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, las aportaciones o donaciones que a la fecha hayan sido realizadas.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara, a los veintisiete días del mes de febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 16, 37, 48, 54 y 71 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 7.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario General.
- III. El Síndico.
- IV. La Comisión de Adquisiciones.
- V. El Contralor.
- VI. El Tesorero.
- VII. La Dirección General de Administración.
- VIII. La Proveeduría Municipal.
- IX. Los Organismos Públicos Descentralizados.

X. Los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 16.- La Comisión estará integrada por las siguientes personas que tendrán carácter de propietarios, quienes además deberán contar con sus respectivos suplentes:

- I y II. ...
- III. El regidor que presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública.

IV. Un regidor representante de cada uno de los partidos políticos con presencia en el Ayuntamiento.

De la V a la XI. ...

Artículo 37.- La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

I. La denominación de la dependencia solicitante.

De la II. a la V...

VI. La firma y nombre del titular de la dependencia solicitante.

VII. La referencia de que la solicitud se ajusta al Programa Anual de Adquisiciones o, en caso contrario, los motivos y circunstancias que justifiquen y soporten su variación.

Artículo 48.- Antes de elegir al ofertante ganador, la comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

De la I a la VI. ...

Los anteriores elementos, así como los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes, deberán ser puestos en todo tiempo a disposición de los comisionados, por la Proveduría y por la Dirección General de Administración.

Artículo 54.- Se deberá garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, adjudicación directa por proveedor único y concurso, con un mínimo de 10% del total de la propuesta, salvo lo previsto en este reglamento.

La obligación a la que se refiere el párrafo anterior, únicamente la tendrá el proveedor que hubiera sido favorecido y deberá garantizar su propuesta dentro de un término de veinticuatro horas. Si el proveedor ganador no cumple dentro del plazo establecido, será descartado y se le adjudicará a aquel que le siga en condiciones de compra.

Artículo 71.- Antes de que la Proveduría proceda a efectuar la cancelación o suspensión del registro a un proveedor, le hará una amonestación por escrito, haciéndole saber la falta administrativa en que hubiese incurrido.

...

...

Artículos transitorios

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos

ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a los veintisiete días del mes de febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 39, 62 y 153 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 5.

De la 1. a la 4. ...

5. Son obligaciones de los munícipes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

II. Asistir a las reuniones de las comisiones y cumplir con el trabajo de ellas.

III. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones.

IV. Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento.

V. Percibir únicamente el sueldo y las demás prestaciones que se encuentren específicamente señaladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y en la ley estatal en materia de servidores públicos, sin percibir ingresos extraordinarios por fin de administración, tales como bonos, gratificaciones o liquidaciones, así como indemnizaciones por separación voluntaria del encargo o por cualquier otro concepto o denominación.

VI. Las demás que establezcan el presente ordenamiento, la constitución federal, estatal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 39.

1. y 2. ...

3. Las comisiones especiales de carácter transitorio que se reformen para visitas al extranjero, se rigen por lo dispuesto en el presente artículo, por las disposiciones reglamentarias aplicables y además por lo siguiente:

De la I. a la V. ...

4. ...

Artículo 62.

1. ...

I. y II. ...

III. Evaluar la actividad hacendaria municipal, mediante la presentación de informes y propuestas que logran avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio.

IV. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.

V. Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley, con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Ayuntamiento, evitando la incorporación en éste de estímulos económicos por fin de administración para los municipales y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 153.

1. Corresponde al Presidente Municipal la presentación ante el Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara. La iniciativa debe contemplar la estructura que del presupuesto de egresos contemplan la ley estatal en materia de hacienda municipal y la que establece las bases generales de la administración pública municipal.

2. Es responsabilidad del Presidente Municipal vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley, con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Ayuntamiento, evitando la incorporación en éste de estímulos económicos en el transcurso o por fin de administración para los municipales y los titulares de las dependencias auxiliares del Ayuntamiento.

3. ...

Artículos transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los veintisiete días del mes de febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**